

título 10.1.e) («Cuando la vivienda deje de estar destinada a satisfacer la necesidad de vivienda habitual del beneficiario o se utilice para actividades ajenas a dicho fin») de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.4 de la citada norma, mediante el presente escrito se le requiere para que proceda a desalojar voluntariamente la citada vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del mismo, dado que en caso contrario, al amparo de lo previsto en el artículo 10.4 de la Ley 26/1999 de 9 de julio, se incoará el correspondiente expediente administrativo de desahucio.

Madrid, 10 de julio de 2006.—La Jefe de la Subunidad, Cristina Úbeda Murillo.

**46.005/06. Anuncio del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas para el requerimiento de desalojo de Doña María de los Ángeles Esteban Gracia.**

Por haber resultado imposible la notificación del Requerimiento de desalojo del pabellón de cargo sito en la Calle Pi y Margall, número 21, 4.º Izquierda, de Santa Cruz de Tenerife, a Doña María de los Ángeles Esteban Gracia, se le hace saber que, por el Director General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en las actuaciones previas al expediente que en su caso se incoe, para el ejercicio del desahucio del pabellón de cargo sito en la dirección anteriormente mencionada, se ha dictado con fecha de 16 de junio de 2006, Requerimiento de desalojo, por la causa contemplada en el Apartado Séptimo, punto 1, de la Orden Ministerial 258/1999, de 12 de noviembre, por la que se regula el régimen de los pabellones de cargo del Ministerio de Defensa (Boletín Oficial de Defensa número 25, de 18 de noviembre), de aplicación de conformidad con la previsión recogida en la Disposición transitoria primera de la Orden DEF/3242/2005, de 10 de octubre, por la que se regulan los pabellones de cargo del Ministerio de Defensa (Boletín Oficial de Defensa número 250, de 19 de octubre).

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Apartado Quinto punto 1, párrafo segundo, de la vigente Orden DEF/3242/2005, de 10 de octubre, mediante el presente escrito se le requiere para que proceda a desalojar voluntariamente el mencionado pabellón de cargo, en el plazo de treinta días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del mismo, advirtiéndole que, en caso contrario, al amparo del Apartado Quinto punto 2, de la antedicha Orden Ministerial, se procederá a la incoación del correspondiente expediente administrativo de desahucio, que se ajustará al procedimiento establecido en la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas, para las viviendas militares.

Madrid, 20 de julio de 2006.—El Director General Gerente del INVIFAS, Jaime Denis Zambrana.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**45.642/06. Resolución de la Autoridad Portuaria de Ceuta, por la que se hace público el otorgamiento de modificación de la concesión otorgada a D. Mustafa Ahmed Mohamed, en la zona de servicio del Puerto de Ceuta.**

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada en fecha 22 de junio de 2006, en uso de las facultades que le confiere el art. 40.5.ñ) de la vigente Ley 27/92 de 24 de noviembre, modificada por la Ley 62/97 de 26 de diciembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, ha resuelto otorgar a D. Mustafa Ahmed Mohamed, la ampliación de superficie de 96,96 metros cuadrados de la concesión otorgada por Resolución de 21 de julio de 2001, con

ubicación en la avenida del muelle Cañonero Dato de la zona de servicio del Puerto de Ceuta.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Ceuta, 12 de julio de 2006.—José Francisco Torrado López. Presidente.

**47.256/06. Resolución de la Autoridad Portuaria de Sevilla por la que se inicia el trámite de competencia de proyectos en el expediente nº E-396 (Concesiones).**

Don José Martín Buezas, en nombre y representación de Diesel Energy, Sociedad Limitada, ha solicitado a la Autoridad Portuaria de Sevilla la ocupación, en régimen de concesión administrativa, de una parcela, perteneciente al dominio público portuario estatal, que tiene una superficie de unos 27.990 metros cuadrados, situada en la margen derecha del Canal de Alfonso XIII, zona de Torrecuellar, al Sur de la Carretera de la Esclusa, en el término municipal de Sevilla, con destino a una planta de producción de biodiésel a partir de aceites vegetales, con una capacidad de producción de 150.000 Toneladas anuales. Acompaña a su petición la documentación que se relaciona en el artículo 109 de la Ley 48/2003, de 27 de Noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 110 de la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, se inicia el trámite de competencia de proyectos, a cuyo efecto se abre un plazo de un (1) mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para la presentación de otras solicitudes (que pueden tener el mismo o distinto objeto que aquella), que deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley 48/2003, de 26 de Noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la Autoridad Portuaria de Sevilla, sitas en la Avenida de Moliní, número 6 de esta ciudad.

Sevilla, 25 de julio de 2006.—El Presidente, Manuel A. Fernández González.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**45.694/06. Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la «Federación de Sindicatos Independientes de Enseñanza del Estado Español», (Depósito número 909).**

Ha sido admitida la modificación de los estatutos de la citada federación, depositados en esta Dirección General, al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985).

La solicitud de depósito de esta modificación fue formulada por D. Francisco Vírveda García mediante escrito tramitado con el número 80506-6895-80420.

El congreso nacional celebrado los días 25 a 27 de mayo de 2006 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el texto íntegro de los estatutos de esta asociación.

La certificación del Acta aparece suscrita por D. Francisco Vírveda García, en calidad de secretario general con el visto bueno del presidente, don Manuel Moya García.

Por lo que, se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sito en la calle Pío Baroja, 6; despacho 210. Madrid), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo

Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (Boletín Oficial del Estado de 11 de abril de 1995).

Madrid, 7 de julio de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**46.378/06. Anuncio de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por el que se hace pública la Resolución del Secretario de 19 de julio de 2006 por la que se acuerda la notificación a los interesados del inicio de la tramitación del procedimiento de inscripción de oficina de los titulares de redes de comunicaciones electrónicas interesados en los expedientes de esta Comisión números 2004/220, 2004/221 y 2004/222, en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Telecomunicaciones, así como la apertura del trámite de audiencia (expediente AJ 2006/843).**

Mediante Acuerdo del Secretario General y del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de fecha 12 de julio de 2006, se acordó el inicio de un procedimiento administrativo de inscripción de oficina de los titulares de las redes de comunicaciones electrónicas, utilizadas como soporte del servicio de difusión de televisión por cable y afectados por las Resoluciones del Consejo de la CMT de fechas 11 y 25 de marzo de 2004, en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de esta Comisión como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones. Asimismo, se acordó la apertura del trámite de audiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dichos Acuerdos se notificaron a los interesados en sus domicilios para comunicaciones mediante un escrito de esta Comisión fechado el día 19 de julio de 2006. En el apartado quinto de dicho escrito se señalaba que dado el elevado número de interesados existente, y con el fin de garantizar la adecuada notificación de todos los actos de trámite y de resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6, letra a), de la misma Ley 30/1992, esta Comisión había acordado la publicación de las notificaciones de los actos de trámite y de la parte dispositiva de la Resolución que recaiga en el presente procedimiento en el Boletín Oficial del Estado, de manera adicional a la notificación individual que se practicase a cada interesado en su domicilio para comunicaciones.

Por tanto, mediante la presente Resolución se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la notificación del inicio del procedimiento y de la apertura del trámite de audiencia que figura como Anexo.

### Anexo

Notificación a los interesados del inicio de la tramitación del procedimiento de inscripción de oficina de los titulares de redes de comunicaciones electrónicas interesados en los expedientes de esta Comisión números 2004/220, 2004/221 y 2004/222 (Resoluciones del Consejo de esta Comisión de fechas 11 y 25 de marzo de 2004), en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley General

de Telecomunicaciones, así como de la apertura del trámite de audiencia (expediente número AJ 2006/843).

Asunto de referencia: AJ 2006/843.

(Cítese la referencia en todos los escritos dirigidos a esta Comisión relacionados con el presente procedimiento.)

Primero.—Antecedentes.

La Disposición Transitoria Primera, apartado 2, de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), estableció con carácter general lo siguiente: "Quedan extinguidos desde la entrada en vigor de esta ley todos los títulos habilitantes otorgados para la explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, quedando sus titulares habilitados para la prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo primero del artículo 6.1 de esta ley" (...). En particular, quedan extinguidos los siguientes títulos: las autorizaciones generales y provisionales, las licencias individuales y las concesiones administrativas para la prestación de servicios de telecomunicaciones pendientes de transformación a la entrada en vigor de esta ley". (...).

Es decir, se estableció la extinción de los títulos habilitantes otorgados para la prestación de servicios y la explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas que existiesen, entre ellos las concesiones administrativas que habilitaban para la explotación de las redes soporte de los servicios de difusión de televisión por cable pendientes de transformación, quedando sus titulares habilitados automáticamente para la prestación de servicios y la explotación de redes públicas de comunicaciones electrónicas siempre que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la LGTel, e inscritos de oficio en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT).

Por su parte, la Disposición Transitoria Décima de la misma LGTel dispuso que esta Comisión procediese a la transformación inmediata de los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de Telecomunicaciones por Cable (en adelante, Ley del Cable), para la prestación de los servicios de difusión de radio y televisión por cable y los que se encontraban en proceso de otorgamiento, en las correspondientes autorizaciones administrativas habilitantes para la prestación del servicio de difusión de televisión por cable en los mismos ámbitos territoriales.

En cumplimiento de dichas Disposiciones Transitorias de la LGTel, el Consejo de la CMT acordó, mediante las Resoluciones de fechas 11 de marzo de 2004 (expediente número 2004/220) y 25 de marzo de 2004 (expedientes números 2004/221 y 2004/222), la transformación de los citados títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley del Cable para la prestación de los servicios de difusión de radio y televisión por cable (las denominadas concesiones administrativas provisionales, especiales y ex lege), en las correspondientes autorizaciones administrativas habilitantes para la prestación del servicio de difusión de televisión por cable, tal y como se dispone en la Disposición Transitoria Décima.

Sin embargo, en su momento no se procedió a dictar una Resolución expresa para cumplir con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la misma LGTel, es decir, no se resolvió proceder a la inscripción de oficio de los titulares de dichas redes utilizadas como soporte para prestar los citados servicios de difusión de televisión por cable, como explotadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CMT, a pesar de que los titulares de las mismas reunían (y reúnen) todos los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la LGTel para que se les hubiese aplicado lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Primera: ser una persona física o jurídica nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, con una persona designada responsable a efectos de comunicaciones domiciliada en España.

Es decir, se produjo un defecto formal cuya subsanación es el objeto del presente procedimiento de inscripción registral.

Segundo.—Fundamentos.

Los titulares de las redes de comunicaciones electrónicas utilizadas como soporte del servicio de difusión de televisión por cable y afectados por las Resoluciones del Consejo de la CMT de fechas 11 y 25 de marzo de 2004 reúnen todos los requisitos establecidos en el artículo 6.1 de la LGTel para que se les aplique lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la misma Ley (ser una persona física o jurídica nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea, con una persona designada responsable a efectos de comunicaciones domiciliada en España) en relación con sus redes, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la LGTel esta Comisión debería haber resuelto expresamente la inscripción de oficio en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de esta Comisión como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas.

La situación actual resulta desfavorable para dichos operadores, al ser titulares de redes que cumplen con todos los requisitos técnicos y jurídicos para ser explotadas en el mercado de comunicaciones electrónicas y, sin embargo, no estar inscritos debidamente en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CMT, por lo que resulta procedente subsanar dicho defecto formal y proceder a resolver expresamente dicha inscripción, para dar seguridad jurídica a dichos operadores y que los mismos puedan acreditar su condición de tales y poderse acoger al régimen jurídico de regulación de las comunicaciones electrónicas y de las telecomunicaciones en general existente en España con plenas garantías jurídicas.

En consecuencia, una vez analizadas las circunstancias fácticas y jurídicas concurrentes por parte de los Servicios de esta Comisión, se llega a la conclusión de que resulta procedente que, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la LGTel, se proceda a acordar la inscripción de oficio de dichos titulares de redes públicas de comunicaciones electrónicas en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de la CMT como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas, a todos los efectos legales.

Tercero.—Inicio y tramitación del procedimiento de inscripción de oficio.

De acuerdo con lo dispuesto en la normativa y en los fundamentos jurídicos y fácticos antes referidos, y de conformidad con las previsiones de la citada LRJPAC, norma procedimental que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación anteriormente citada, así como en la normativa sectorial de Telecomunicaciones, y en especial en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LGTel, y en el artículo 2 del Reglamento de la CMT, aprobado por el Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre, regula el ejercicio de las funciones públicas que esta Comisión tiene encomendadas, mediante el presente escrito se pone en conocimiento de los interesados que, esta Comisión, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, Apartado 2, de la LGTel, ha procedido a iniciar mediante Acuerdo del Secretario de esta Comisión fechado el día 12 de julio de 2006, el correspondiente procedimiento administrativo de inscripción de oficio de los titulares de las redes de comunicaciones electrónicas, utilizadas como soporte del servicio de difusión de televisión por cable y afectados por las Resoluciones del Consejo de la CMT de fechas 11 y 25 de marzo de 2004, en el Registro de Operadores de comunicaciones electrónicas de esta Comisión como explotadores de una red pública de comunicaciones electrónicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42.4 de la misma LRJPAC, y dada su condición de interesado en el expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de dicha Ley, se informa de que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento es de 3 meses (artículo 42.3 de la LRJPAC) contados a partir del día 12 de julio de 2006, fecha del Acuerdo de inicio de oficio del mismo.

La resolución que se adopte se notificará dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha en que hubiera sido dictada (artículo 58.2 de la LRJPAC), y, en todo

caso, antes de que transcurra el plazo de tres meses al que se refiere el párrafo anterior.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de las suspensiones en el transcurso del plazo máximo para resolver y notificar que puedan producirse (artículo 42.5 de la LRJPAC).

En defecto de notificación en plazo de la resolución expresa del presente procedimiento, el silencio administrativo tendrá efecto negativo (artículo 44.1 de la LRJPAC).

Cuarto.—Trámite de audiencia a los interesados.

De conformidad con las previsiones del artículo 84 de la LRJPAC, una vez instruido el presente procedimiento y con anterioridad a la redacción de la propuesta de Resolución correspondiente, esta Comisión procede mediante el presente Oficio a dar trámite de audiencia a las entidades interesadas, a las cuales se les informa de que disponen de un plazo de 10 días para, si lo estiman conveniente, efectuar alegaciones y aportar documentos. El trámite de referencia se tendrá por efectuado si antes del vencimiento de dicho plazo el interesado manifiesta su decisión de no presentar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

Asimismo, se recuerda a los interesados de que, conforme a lo dispuesto en el artículo 35, letra a), de la mencionada LRJPAC, los ciudadanos tienen derecho: "...a conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y a obtener copias de documentos contenidos en ellos.". Este derecho de acceso a un expediente puede ejercitarse en la sede de esta Comisión, sita en Barcelona, Carrer de La Marina, n.º 16-18, y tiene como única limitación aquellos documentos que sean declarados confidenciales porque su contenido afecte al secreto comercial e industrial, conforme a lo previsto por el artículo 37.5, letra d), de la misma LRJPAC.

Quinto.—Publicación de las notificaciones.

Dado el elevado número de interesados existente, y con el fin de garantizar la adecuada notificación de todos los actos de trámite y de resolución del presente procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.6, letra a), de la LRJPAC esta Comisión ha acordado la publicación de las citadas notificaciones de los actos de trámite y de la parte dispositiva de la Resolución que recaiga en el presente procedimiento en el Boletín Oficial del Estado, de manera adicional a la notificación individual que se practique a cada interesado en su domicilio para comunicaciones.

Barcelona, 19 de julio de 2006.—(P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 3 de febrero de 2005, B.O.E. núm. 54, de 04.03.2005), el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Jaime Almenar Belenguer.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

46.360/06. *Anuncio de los Servicios Territoriales en Lleida, Departamento de Trabajo e Industria, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución (exp. 00020729/06; ref. H-10056-RSE).*

A los efectos que prevén la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de regulación del sector eléctrico; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento administrativo de autorización de las instalaciones de energía eléctrica; el Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas, así como los reglamentos técnicos específicos, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa,